

Regulación para el reconocimiento oficial del dojo de la Asociación de Karate-do Uechi-ryu de Okinawa

(Objetivo)

Artículo No.1 La presente regulación, determina los ítems necesarios en relación al reconocimiento oficial y abertura de dojos o clubes, conforme el artículo No.15 del estatuto de la Asociación de Karate-do Uechi-ryu de Okinawa (abajo asociación).

(Tramitación)

Artículo No.2 El dojo o club que desee afiliarse a esta asociación, deberá solicitarlo ante el presidente de esta asociación según la hoja a parte y que recibirá un reconocimiento oficial.

(Certificación del reconocimiento)

Artículo No.3 Esta asociación otorgará el certificado de reconocimiento oficial según lo establecido en el Artículo No.2.

(Monto de tramitación)

Artículo No.4 El monto de tramitación será de 100 us\$ y se deberá abonar en el momento de la solicitud.

(Derechos)

Artículo No.5 El dojo o club que ha sido reconocido oficialmente por esta asociación, tendrá el derecho de utilizar el nombre y la insignia de esta asociación.

(Anulación del reconocimiento oficial)

Artículo No.6 El dojo o club que se le ha anulado el reconocimiento oficial conforme al Artículo No.23 del estatuto de la asociación, perderá todo derecho determinado en el Artículo No.5, y deberá devolver el certificado ante el presidente de esta asociación. Así mismo, en el caso de suspensión temporaria del reconocimiento oficial, hasta que se ha cancelado el tramite de suspensión del mismo, no podrá tener ningún derecho.

Cláusula adicional

Esta regulación será vigente a partir del 1ro de enero del 2010.



(Muestra del certificado de reconocimiento oficial del dojo de la Asociación de karate-do Uechi-ryu de Okinawa)

